

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/168/2018

**Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

### 2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

*“**CUARTO.-** Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”*

### 3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0354/2018, la UTAPE envió a la SE, en fecha cinco de junio del año curso, la propuesta de sustitución definitiva de Francisco Javier Ortíz Sánchez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las quince horas con cuatro minutos del uno de junio de dos mil dieciocho.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copia simple de la renuncia al cargo, así como las fichas técnicas del Vocal que causa baja y de la aspirante que se encuentra en la primera posición de la lista de reserva del municipio 104 de Tlalmanalco, Estado de México.

Aunado a lo anterior, mediante oficio IEEM/UTAPE/0367/2018, en alcance al diverso IEEM/UTAPE/0354/2018, la UTAPE remitió el ocho

de junio del presente año a la SE, copia simple de la ratificación de la renuncia y de la credencial para votar expedida por el INE de quien renuncia, lo anterior, a efecto de que la propuesta de sustitución definitiva que se somete a consideración de este Consejo General se encuentre integrada en su totalidad.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

### **II. FUNDAMENTO:**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

#### **LGIPE**

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/168/2018

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

## **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VI, establece la atribución del Consejo General para designar a las y los vocales de las juntas municipales.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

## **Lineamientos**

El apartado 3.7. “*Consideraciones para la Designación de Vocales*”, en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

*“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”*

El apartado 3.8. “Sustituciones”, establece:

*“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.*

**Consideraciones:**

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
  - ***Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).*** Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.

- ...

- ...

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

*En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”*

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, determina:

“ ...

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/168/2018

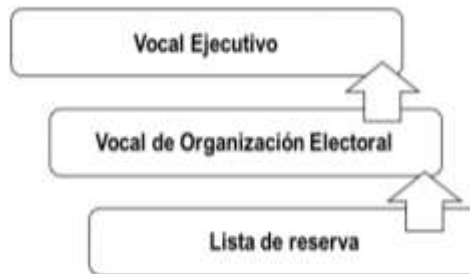
Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

...

*Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.*

*En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:*

**Movimiento vertical ascendente  
(Junta Municipal)**



...”

### III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de Francisco Javier Ortíz Sánchez, al cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, éste ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, así como el consecuente movimiento vertical ascendente aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales Electorales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Tal prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirla, a quien ocupa la primera posición de la lista de reserva del mismo municipio, que recae en Grecia Lorena Flores Fernández.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

<b>Núm. de Mpio.</b>	<b>Sede</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vocal que se sustituye</b>	<b>Vocal que se designa</b>
104	Tlalmanalco	Vocalía de Organización Electoral	FRANCISCO JAVIER ORTÍZ SÁNCHEZ	<b>GRECIA LORENA FLORES FERNÁNDEZ</b>

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a favor de Francisco Javier Ortíz Sánchez, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, a quien se sustituye en el Punto Primero del presente instrumento.

**TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

**CUARTO.-** La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Grecia Lorena Flores Fernández, la designación realizada a su favor.

- SEXTO.-** La Vocal que se designa por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**